CONTRATO 109-2024

CONTRATISTA :	NIROSOF INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S. NIT 900.599.096-2
REPRESENTANTE LEGAL :	SERGIO AMAURY DURANGO ZORA CC. 98.505.041 expedida en Puerto Nare, Antioquia
OBJETO :	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.
VALOR :	CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 103.924.350,00) M/CTE.
PLAZO :	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENADARIO ESCOLAR
SUPERVISOR :	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Entre los suscritos, **ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Puerto Triunfo, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.001.443.733 de Puerto Triunfo, en calidad de Secretaria Gobierno y servicios administrativos, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 del 02 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Triunfo, Antioquia, por las vigencias fiscales 2024-2027"*, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **la Entidad Estatal**, y por otra parte **NIROSOF INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S.** identificada con **NIT 900.599.096-2**, representada legalmente por el Señor **SERGIO AMAURY DURANGO ZORA** identificado con CC. 98.505.041 expedida en Puerto Nare, Antioquia, quien para los efectos de este contrato se llamará **El Contratista**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de **SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones: Que el Municipio de Puerto Triunfo requiere contratar el **SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**, Que por la cuantía del contrato, es procedente contratar al tenor de lo establecido en Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes suscribe el presente contrato que se ha de regir por las siguientes clausulas: **Primera. Objeto**. El Contratista se obliga a favor del Municipio a la ejecución del objeto contractual denominado **SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,** el cual consta de la prestación del servicio en las siguientes rutas:

N° de ruta	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL (Mercedes)	KM RECORRIDO	N° DIAS	N° DE ALUMNOS
1	Corregimiento la Florida Tres Ranchos – Corregimiento de Las Mercedes y viceversa Sector 1	12 pavimentada	45	25
1	Corregimiento la Florida Tres Ranchos – Corregimiento de Las Mercedes y viceversa Sector 2	10 pavimentada	45	30
2	Corregimiento alto del Pollo – Corregimiento de Las Mercedes y viceversa	08 pavimentada	45	30

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, Para garantizar la adecuada prestación del servicio a contratar mediante el respectivo proceso de selección, en la propuesta el oferente y en lo que aplique, deberá ofrecer y comprometerse a cumplir las siguientes actividades, entre otras que se puedan requerir para la adecuada satisfacción del interés y la necesidad perseguida por la entidad, de acuerdo con la siguiente relación.

El objeto se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes especificaciones: **Generales a la prestación del servicio de transporte escolar:**

1. Prestar el servicio de transporte requerido en cumplimiento de la normativa vigente.
2. El contratista deberá ser una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 431 de 2017.
3. Cumplir con el servicio de transporte conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el municipio, durante los días del calendario escolar, en las cantidades, rutas, sitios y horarios establecidos
4. El contratista deberá prestar el servicio contratado de manera segura, prudente y responsable, a fin de evitar un mayor riesgo para los usuarios del mismo.
5. Contar con disponibilidad suficiente de vehículos para que, de acuerdo a las necesidades del servicio, se pueda garantizar que los usuarios se dirijan a sus residencias de manera inmediata, una vez termine la jornada escolar, aun cuando exista variación de la misma, previa comunicación escrita de los representantes de las instituciones educativas al contratista, Supervisor y supervisor de este último.
6. Cada ruta deberá contar con un adulto acompañante que se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. El transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

7. Cada vehículo deberá contar con un conductor con el perfil idóneo para la prestación del servicio de transporte especial.
8. El contratista por cuenta propia deberá tomar para los vehículos que prestaran el servicio de transporte a contratar con una compañía de seguros autorizada, las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual que los amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora. Sin perjuicio de las pólizas exigidas por el Estatuto General de contratación a los contratistas.
9. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
10. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

Planificar el servicio de transporte escolar.

1. Implementar el uso de un sistema de información en línea, que permita un monitoreo y control en tiempo real, así como el acceso a la información de manera oportuna y confiable; teniendo en cuenta las variables suministradas por el MUNICIPIO, y que esta a su vez permita el análisis de indicadores de calidad y las estadísticas de la operación:
2. Vehículos utilizados en la ejecución del contrato.
3. Conductor y adulto acompañante por servicio prestado y/o ruta.
4. Kilómetros recorridos por cada vehículo.
5. Tiempo de recorrido de cada servicio.
6. Estado y edad del parque automotor.
7. Facilite la consulta de los documentos mediante los cuales se certifique la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (SOAT, Técnico mecánica, Pólizas, Licencias que acreditan la conducción de la respectiva clase de vehículo, Tarjeta de operación, Extractos de contrato, certificados de estudio y/o competencia laboral mediante la cual se acredite experiencia y formación relacionada del personal que contribuye a la ejecución del contrato de prestación de servicio de transporte escolar.
8. Reporte de novedades en caso de presentarse en la operación de alguna ruta.
9. Las demás asignadas por el MUNICIPIO y/o Supervisor del contrato, y se sean acorde con el objeto contractual.

10. Cumplir con las obligaciones laborales de conformidad con la normativa vigente, frente al personal que disponga en la ejecución del contrato, especialmente en el tema de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo con el servicio a prestar. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados laboralmente de manera directa por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo, en los términos del artículo 36 de la ley 336 de 1996. Así mismo, se deberá cumplir con la vinculación laboral de los monitores en los términos de las normas vigentes en materia laboral. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos, así como el personal monitor destinado al servicio público de transporte, será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.
11. Mantener vigentes los seguros y pólizas que se requieran de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual
12. Conocer adecuadamente la ruta a realizar y las variantes que puedan existir para cumplir el recorrido por parte del conductor.
13. Cada pasajero deberá ocupar un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
14. Velar porque se cumpla con las disposiciones aplicables a la prestación del servicio escolar de transporte terrestre incluidas las estipuladas en el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017 o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
15. Implementar formatos como bitácoras, listas de asistencia, actas de reunión; buzón y formato de sugerencias, quejas, reclamos y felicitación en cada Institución educativa sobre la prestación del servicio; certificación días ejecutados según calendario escolar a satisfacción del beneficiario (Rector I.E.), y los demás que se requieren implementar a criterio del MUNICIPIO y/o Supervisor del contrato, relacionados con el objeto contractual. Esto a su vez deben ser socializados previamente.
16. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos por los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017 y demás normas que lo regulen solicitados en los documentos del proceso de selección.

Vehículos que prestan el servicio

Conforme lo establece el Decreto 1079 de 2015 el cual fue modificado por el Decreto 431 de 2017 del Ministerio de Transporte, los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. El tiempo de uso de los vehículos que van a ser utilizados como transporte escolar no supere lo establecido en la normativa vigente.

2. Contar con un programa de revisión y mantenimiento preventivo para los vehículos con los cuales prestará el servicio, indicando donde se efectúan. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos.
3. Que cada uno de los vehículos cuente con la respectiva tarjeta de operación vigente expedida por el Ministerio de Transporte.
4. Los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.
5. Mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos que presten el servicio.
6. Los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar deberán ser de color blanco.
7. Los vehículos en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.
8. Los vehículos deben poseer salidas de emergencia debidamente identificadas y accionables desde el interior y desde el exterior (fragmentación y/o expulsión)
9. Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
10. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
11. Zona urbana y carreteras municipales: 60 KPH.
12. Carreteras nacionales y departamentales: 80 KPH.
13. Zonas escolares y residenciales: 30 KPH.
14. Los vehículos deben contar con elementos sonoros, pito y alarma de retroceso.
15. Los vehículos deberán contar con extintor multipropósito de 20 a 30 libras ubicado en sitio de fácil acceso y debidamente señalizado.
16. Llevar botiquín de primeros auxilios dotado con los implementos básicos para la atención en caso de emergencia.
17. Portar equipo de carreteras básico tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 769 de 2002 (gato, herramientas, llaves, cruceta, conos, paleta de pare y siga, linterna, chaleco reflectivo, tacos).

18. Realizar mínimo cada dos meses la inspección preventiva en un centro de diagnóstico automotriz autorizado, y anexar el respectivo certificado en la presentación de los informes mensuales.
19. Realizar de manera preventiva y correctiva los mantenimientos técnico-mecánicos de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual, para mayor garantía del cumplimiento del objeto y alcance contractual.
20. Garantizar que los vehículos utilizados durante la ejecución del contrato, cumplan con los requerimientos legalmente establecidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transportes especial de pasajeros para transporte escolar.
21. Los vehículos destinados deberán cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la ficha de homologación.
22. Todos los vehículos deberán contar obligatoriamente con la siguiente documentación, los cuales serán verificados por parte del Supervisor en lo que aplique al contratista:
23. Licencia de tránsito.
24. Tarjeta de operación.
25. Revisión técnico-mecánica y de inspección de gases.
26. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
27. Póliza de responsabilidad civil contractual.
28. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
29. Extracto del Contrato.
30. Certificado de inspección preventiva.
31. Preoperacional diario diligenciado del vehículo.

Personal Operativo Conductores

1. Los conductores de los vehículos que prestaran el servicio deberán contar con la licencia que acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo.
2. El contratista deberá practicar controles de uso de sustancias psicoactivas y de pruebas de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores de la empresa, al menos una vez al mes.
3. Tener vigente el curso de manejo defensivo realizado por una ARL o por una institución autorizada.
4. Tener cursos de seguridad vial, primeros auxilios, evacuación, manejo de extintores y manejo de personal escolar. Estos cursos deben ser dictados por la empresa y se realizaran actualizaciones periódicas.
5. Tener vigente el curso de competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o instituciones habilitadas.
6. Portar el uniforme y el carnet en un sitio visible.

7. Portar en todo momento un sistema de comunicación bidireccional para mantener contacto con la empresa, la institución educativa y los padres de familia. Se incluyen los teléfonos celulares inscritos en operadores que tengan cobertura en el sector donde se desarrolle la ruta.

11. Deberá revisar previamente a cualquier servicio, las condiciones de seguridad del vehículo utilizado, a fin de prevenir e informar al supervisor o Supervisor situaciones que pongan en peligro la prestación del servicio o la seguridad de los pasajeros.

12. Deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Adulto Acompañante (Monitor)

1. El adulto acompañante, debe tener formación en del funcionamiento de los mecanismos de seguridad de vehículo, transito, seguridad vial y primeros auxilios.

2.El acompañante se encargará que en los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación del contratista. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada. Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.

2. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

3. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

4. Los días que la ruta preste el servicio de transporte a los estudiantes deberá diligenciar el Formato de Bitácora que establecerá el contratista.

5. Deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

6. Portar en todo momento un sistema de comunicación bidireccional para mantener contacto con la empresa, la institución educativa y los padres de familia. Se incluyen los teléfonos celulares inscritos en operadores que tengan cobertura en el sector donde se desarrolle la ruta.
7. Portar el uniforme y el carnet en un sitio visible.
8. Se encargará del cuidado de los estudiantes durante el recorrido del ascenso y descenso del vehículo.
9. Verificar que el vehículo haga las paradas en un lugar adecuado para el estudiante.
10. No se exceda la velocidad permitida de acuerdo a la vía transitada.
11. Mantener una buena comunicación con los alumnos y profesores.
12. Supervisar la utilización de cinturones de seguridad durante el recorrido y reportar al profesor encargado cualquier acción de matoneo.
13. Prestar primeros auxilios en casos de emergencia.
14. Reportar inconsistencias del vehículo que se observen durante el recorrido a su superior inmediato.

GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Presentar los documentos y cumplir con los requisitos exigidos para la suscripción y ejecución del contrato.
2. Rendir y elaborar los informes mensuales o extraordinarios que se le soliciten en desarrollo del contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía Municipal y el supervisor o Supervisor del contrato.
4. Aportar los pagos (planillas) mensuales al sistema de seguridad social del personal vinculado a la operación del servicio de transporte escolar.
5. Llevar y mantener el archivo actualizado del Servicio de Transporte Escolar, según los lineamientos establecidos sobre Gestión Documental y Organización de Archivo, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. Radicar las facturas de venta por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos.
8. Solicitar y adjuntar a los informes respectivos certificación expedida por el rector o coordinador de la Institución Educativa, del cumplimiento en la prestación del servicio.
9. El contratista deberá en la prestación del servicio, estar atento y disponible al cambio de horarios y/o lugares que impliquen modificación de las rutas establecidas inicialmente.

10.Presentar un informe mensual de ejecución de rutas, reportando adecuadamente los días calendario escolar trabajados durante el mes, avance de ejecución mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicando reporte financiero, técnico, jurídico a que haya lugar, con los respectivos soportes en medio magnético y/o físico y la demás documentación requerida por el MUNICIPIO y/o Supervisor del contrato, y se sean acorde con el objeto contractual.

11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la normatividad vigente como también las que se requieren implementar a criterio del MUNICIPIO y/o Supervisor del contrato, relacionados con el objeto contractual.

12. Presentar informes mensuales e informe final de la ejecución de sus actividades, e informes técnicos en caso de requerirse, así:

Informe mensual: El contratista presentará mensualmente a la Entidad, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese período, el cual refleje adecuadamente la cantidad ejecutada, índices de gestión y estado de avance con respecto a lo programado.

Informe técnico: Cuando la supervisión lo requiera o según la periodicidad y los estándares establecidos, el contratista presentará informes técnicos, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo del contrato.

Informe final: El contratista entregará a la supervisión, al terminar el contrato, un informe final cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- ✓ *Aspectos contractuales relevantes.*
- ✓ *Breve descripción de la ejecución del contrato.*
- ✓ *Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.*
- ✓ *Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.*
- ✓ *Cronograma final, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.*
- ✓ *Relación de la paz y salvo, por todo concepto, expedidos por el personal vinculado y relación con las obligaciones del contratista.*
- ✓ *Indicar los plazos y montos asegurados de las garantías, según sea el caso.*

DEL MUNICIPIO

1. Cumplir con lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
2. Suministrar al contratista la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
4. Pagar oportunamente en las condiciones pactadas.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 103.924.350,00) M/CTE,** El valor del contrato será cancelado al CONTRATISTA en forma total conforme a la prestación del servicio en la liquidación del contrato. Para cada pago el contratista deberá además acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, presentar informe de gestión mensual y soportes de la ejecución. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del Supervisor y supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, constancia de satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor, paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales. **Parágrafo:** Los valores a cancelar a favor del contratista estarán sujetos a retención en la fuente y retención de ICA conforme a las tarifas y condicione establecidas por estatuto tributario nacional y el estatuto de rentas municipal respectivamente. Igualmente estarán sujetos al pago de estampillas municipales equivalentes al ocho punto cinco por ciento (8,5%) del valor total del contrato y una contribución de seguridad equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato, esta última aplica únicamente para los contratos de obra pública. El pago de las estampillas se realizará se realizará mediante deducción la cual se aplicará a cada pago parcial autorizado, esto para los contratos cuya cuantía no superen los cien millones de pesos ($100.000.000); en caso de superar este monto deberán cancelar la totalidad de las estampillas antes de la legalización del contrato en las cuentas que la tesorería municipal tenga habilitadas para tal fin. Para el caso de la contribución de seguridad (5%) el pago se realizará mediante deducción la cual se aplicará se aplicará al anticipo y cada pago parcial autorizado sin importar el monto del contrato. Así mismo se debe de pagar la estampilla pro deporte y recreación la cual contribuya a un dos (2) porciento. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato, será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENADARIO ESCOLAR a partir de la firma del acta de inicio**. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo antes del plazo acordado, o por las causales establecidas en la Ley. Adicionalmente el presente contrato podrá adicionarse en los términos de Ley a voluntad de las partes. **QUINTA. OBLIGACIONES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones**: El Municipio.** El Municipio se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida. **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado. El **Contratista:** Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Mantener comunicación con el Municipio a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado. **3)** Presentar al supervisor del contrato un informe detallado de los servicios

realizados durante la vigencia del contrato. **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, el Contratista pagará al Municipio, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado en la quinta cláusula, entendiendo dicha suma como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la posibilidad de cobro de los perjuicios adicionales que resulten probados. Dicho valor podrá ser compensado con cargo a las sumas que el Municipio le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato conforme las reglas del Código Civil en la materia. Por tanto, el Contratista autoriza al Municipio con la suscripción del presente instrumento ha apropiar en su beneficio la suma aquí señalada, así como cualquiera otra que pudiere adeudar con ocasión de la ejecución del Contrato sin perjuicio del derecho de la administración de acudir a la jurisdicción coactiva. **SÉPTIMA. MULTAS.** En armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio podrá imponer multas al Contratista por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, mediará informe del supervisor donde consten los fundamentos del incumplimiento, a cuyo cargo la administración podrá imponer multas de hasta el tres por ciento (3%) de la cuantía fijada en la tercera cláusula por cada obligación incumplida, precisando que sí durante la ejecución del Contrato la sumatoria de las multas aplicadas excede el 10% del misma, el Municipio podrá declarar su caducidad. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **Décima. Imputación del Gasto.** Los pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 272 del 13 de marzo de 2024, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio. **UNDÉCIMA. REPERCUSIONES LABORALES.** Entre el contratista y el Municipio o las personas que aquel llegare a utilizar no se configura ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que oca-

sione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DUODÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones según el estudio de conveniencia y términos de referencia, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de EL CONTRATANTE, ante una compañía de Seguros de prestigio Nacional las siguientes garantías:

13.1 Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término del contrato y seis (06) meses más.

13.2 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más contados.

13.3 Responsabilidad civil extracontractual: En ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA DOCUMENTOS. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, Fotocopia del RUT, estudios previos, pliegos definitivos y adendas. **Parágrafo 1.** El Contratista deberá presentar paz y salvo municipal expedido por la Tesorería. **Parágrafo 2.** El Contratista declara que no está inmerso en el Boletín de Responsables Fiscales. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad y registró presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas. **DECIMA SEXTA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Puerto Triunfo. **DÉCIMO OCTAVA. VIGENCIA.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado. **DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **VIGÉSIMA: DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN**: El MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio del Supervisor de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el supervisor, serán dirimidas por La Secretaria de Gobierno. El Supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales: tampoco podrá sin autorización escrita previa de El MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos, elementos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega

a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, El MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Municipalidad queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto la Municipalidad adeudara a la contratista, sin que ello limite la responsabilidad de esta última **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES**: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA suscripción de contratos laborales con el personal contratado, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

Para constancia se firma en el Municipio de Puerto Triunfo, a los cinco (05) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

DRA. ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ SECRETARIA DE GOBIERNO CONTRATANTE	**NIROSOF INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S.** NIT 900.599.096-2 **R/L SERGIO AMAURY DURANGO ZORA** CC. 98.505.041 de Puerto Nare, Antioquia